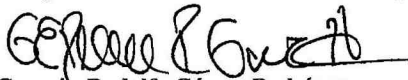
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1252 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro,Luz Adriana Barrada Solarte,Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro,Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20241500074421 del 16 de septiembre de 2024, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del 14 de agosto de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1251 a la dirección carrera 5 No. 6 -59 oficina 207 Edificio Orquidea Real de la ciudad de Pitalito Huila, a los señores Wilfredo Garzón Navarro,Luz Adriana Barrada Solarte,Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro,Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: "(DEVOLUCIÓN CERRADO CERRADO OF 2 PISOS COLOR BLANCO PTAS EN VIDRIO CENTRO COMERCIAL)"¹

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1331 de Fiscalía General de la Nación contra WILFREDO GARZÓN NAVARRO, LUZ ADRIANA BARRADA SOLARTE, BRIAN CAMILO GARZON BARRADA, CLARET PATRICIA GARZON BARRADA, PEDRO NEL GARZÓN OLAYA, MARTHA CECILIA NAVARRO, INGRID TATIANA GARZON NAVARRO y KAROL XIMENA GARZON NAVARRO.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del catorce (14) de agosto de 2024 contra Wilfredo Garzón Navarro,Luz Adriana Barrada Solarte,Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro,Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.²

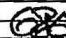
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 14 de agosto de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-1252	Nombre	Firma	Fecha.
Proveedó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos con firma.

¹ Visto a folios 74 y 75
² Visto a folios del 69 al 73

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1252 <small>Página: 1 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

AVISO

EI JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES WILFREDO GARZÓN NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 83.183.336, LUZ ADRIANA BARRADA SOLARTE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.075.245.483, PEDRO NEL GARZON OLAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.128.581, KAROL XIMENA GARZON NAVARRO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 55.208.341, MARTHA CECILIA NAVARRO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 55.111.776, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1252.

EL AUTO DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:

"(...)RESUELVE:

***PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **WILFREDO GARZÓN NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.183.336, **LUZ ADRIANA BARRADA SOLARTE** con cédula de ciudadanía No. 1.075.245.483 (esta en nombre propio y en representación de **BRIAN CAMILO GARZON BARRADA** y **CLARET PATRICIA GARZON BARRADA**), **PEDRO NEL GARZON OLAYA** con cédula de ciudadanía No. 12.128.581, **KAROL XIMENA GARZON NAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 55.208.341, **MARTHA CECILIA NAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 55.111.776 (en nombre propio y en representación de **INGRID TATIANA GARZON NAVARRO**), y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$438.901,5)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.*

***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses monitorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **19 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.*


***3. TERCERO. NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.*

***CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.*

***QUINTO. PRACTICAR** toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.*

***SEXTO. OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia*

***SÉPTIMO. TENER EN CUENTA** la dirección carrera 5 No.6-59 oficina 207/210 Edificio Orquídea Real de Pitalito-Huila para notificará la parte deudora (...)"*

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1252 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

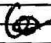
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 MAR. 2025 () de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC-1252	Nombre	Firma	Fecha.
Proveedó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1 2 5 2 Página: 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20241500047311 del 17 de junio de 2024¹, suscrito por el doctor Cristiam Antonio García Molano profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Wilfredo Garzon Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte (está en nombre propio y en representación Brian Camilo Garzon Barrada y Claret Patricia Garzon Barrada), Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro (en nombre propio y en representación de Ingrid Tatiana Garzon Navarro), Karol Ximena Garzon Navarro. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: 1.) Sentencia de primera instancia, proferida el 1 de agosto de 2017² por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva. 2.) Sentencia de segunda instancia del 28 de julio de 2020³ proferida por el Tribunal Administrativo del Huila. 3.) Auto de liquidación de costas del 12 de marzo de 2021⁴, elaborada por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva a favor de las demandadas Nación- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación. 4.) Constancia secretarial del 12 de marzo de 2021⁵ del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva mediante la cual aprobó la liquidación de costas anteriormente mencionada, a favor de las demandadas para su cumplimiento. 5.) Constancia secretarial del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva del 25 de marzo de 2021⁶, de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. 6.) Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo. **PARA PROVEER**


German Rodolfo Gómez Rodríguez
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,


CONSIDERACIONES


1. La sentencia de primera instancia, proferida el 1 de agosto de 2017⁷ por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva dentro del proceso de reparación directa N° 41001333300320160025200, Demandantes: Wilfredo Garzon Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte (esta en nombre propio y en representación Brian Camilo Garzon Barrada y Claret Patricia Garzon Barrada), Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro (en nombre propio y en representación de Ingrid Tatiana Garzon Navarro), Karol Ximena Garzon Navarro. y Demandada: la Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial, mediante la cual el Despacho Judicial declaró responsable a la Entidades demandadas por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, en los siguientes términos:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRANSE no probadas las excepciones propuestas por la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRENSE administrativa y extracontractualmente responsables a la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN –


 1 Folio 4 del expediente de cobro coactivo.
 2 Folio 12 al 28 del expediente de cobro coactivo.
 3 Folios del 40 al 57 del expediente de cobro coactivo.
 4 Folio 34 del expediente de cobro coactivo.
 5 Folio 35 del expediente de cobro coactivo.
 6 folio 39 del expediente de cobro coactivo.
 7 Folio 12 al 28 del expediente de cobro coactivo.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1252 Página: 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los perjuicios causados a los demandantes señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENASE a la Nación –Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a pagar por concepto de perjuicios morales a los demandantes, así:

<i>NOMBRE</i>	<i>CALIDAD EN QUE DEMANDA</i>	<i>QUANTUM DE INDEMNIZACIÓN</i>
<i>A favor de Wilfredo Garzón Navarro</i>	<i>Privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Luz Adriana Barrada Solarte</i>	<i>Esposa del privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Brian Camilo Garzón Barrada</i>	<i>Hijo del privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Claret Patricia Garzón Barrada</i>	<i>Hija del privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Pedro Nel Garzón Olaya</i>	<i>Padre del privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Martha Cecilia Navarro</i>	<i>Madre del Privado de la libertad</i>	<i>90 smlmv</i>
<i>A favor de Ingrid Tatiana Garzón Navarro</i>	<i>Hermana del Privado de la Libertad</i>	<i>45 smlmv</i>
<i>A favor de Karol Ximena Garzón Navarro</i>	<i>Hermana del Privado de la Libertad</i>	<i>45 smlmv</i>

CUARTO: CONDENASE a la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL y a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar por concepto de perjuicios materiales al señor Wilfredo Garzón Navarro, así:

- Por concepto de daño emergente la suma de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.653.736 m/cte).**


- Por concepto de lucro cesante consolidado la suma de: **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.302.780 m/cte).**

QUINTO: NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas. Liquidense por Secretaría, entendidas estas expensas como los gastos sufragados durante el proceso y las agencias en derecho, como lo prevé el artículo 361 del Código General del Proceso.“(...)”



8 folio 26 y 27 del expediente de cobro coactivo.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1252 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

2. Mediante sentencia de segunda instancia proferida 28 de julio de 2020⁹, el Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar, condenó en costas a la parte accionante, de la siguiente manera:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO.- Revocar la sentencia proferida en audiencia inicial el 1° de agosto de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, y en su lugar, denegar las súplicas de la demanda.

SEGUNDO.- Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandante y a favor de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-. Para tal efecto, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente a la parte actora. Por Secretaría liquidense.

TERCERO.- En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.¹⁰(…)”

3. Liquidación de costas elaborada el 12 de marzo de 2021¹¹, por la Secretaría del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva a favor de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos m/cte. (\$877.803), así:

“(…)”

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, de conformidad con lo ordenado por este despacho, procede a practicar la liquidación de costas a favor de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda instancia Fls.32-40 Cuad. 2da Inst	\$ 877.803,00
TOTAL	\$ 877.803,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803,00).¹²(…)”

4. Auto proferido el 12 de marzo de 2021¹³ por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva en el que aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:


“(…) **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00)**, a favor de la parte demandada. Al tenor del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cumplida lo aquí ordenado, procédase a archivar el expediente. previa a las anotaciones en el software de gestión y manejo documental Justicia Siglo XXI.¹⁴(…)”

5. Mediante constancia secretarial del 25 de marzo de 2021¹⁵ y del 17 de enero de 2022¹⁶ el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, constató que el auto que aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó debidamente notificado y ejecutoriado el día 18 de marzo de 2021.¹⁷

- [Handwritten signature]*
- 9 Folio 40 al 57 del expediente de cobro coactivo.
 - 10 Folio 57 del expediente de cobro coactivo.
 - 11 Folio 34 del expediente de cobro coactivo.
 - 12 Folio 34 del expediente de cobro coactivo.
 - 13 Folio 35 del expediente de cobro coactivo.
 - 14 Folio 35 del expediente de cobro coactivo.
 - 15 Folio 39 del expediente de cobro coactivo.
 - 16 Folio 10 del expediente de cobro coactivo.
 - 17 Folio 39 del expediente de cobro coactivo.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1252 Página: 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **WILFREDO GARZÓN NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.183.336 , **LUZ ADRIANA BARRADA SOLARTE** con cédula de ciudadanía No. 1.075.245.483 (esta en nombre propio y en representación de **BRIAN CAMILO GARZON BARRADA** y **CLARET PATRICIA GARZON BARRADA**), **PEDRO NEL GARZON OLAYA** con cédula de ciudadanía No. 12.128.581, **KAROL XIMENA GARZON NAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 55.208.341, **MARTHA CECILIA NAVARRO** con cédula de ciudadanía No. 55.111.776 (en nombre propio y en representación de **INGRID TATIANA GARZON NAVARRO**). y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL CINCO PESOS M/CTE (\$438.901,5)**, correspondiente al 50% del capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **19 DE MARZO DE 2021** hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.


3. TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

SEXTO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC- 1252 Página: 5 de 5
	Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Wilfredo Garzón Navarro, Luz Adriana Barrada Solarte, Brian Camilo Garzon Barrada, Claret Patricia Garzon Barrada, Pedro Nel Garzon Olaya, Martha Cecilia Navarro, Ingrid Tatiana Garzon Navarro y Karol Ximena Garzon Navarro.	

SÉPTIMO. TENER EN CUENTA la dirección carrera 5 No.6-59 oficina 207/210 Edificio Orquídea Real de Pitalito-Huila para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


YOLEMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación.

JC-	Nombre	Firma	Fecha.
Proyecto:	Nicolas Montañez Marin		
Revisó:	German Rodolfo Gómez Rodriguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.